



“Año de la Universalización de la Salud”

## ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2020/MDSR

San Ramón, 07 de Febrero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de febrero de 2020.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2020-MDSR, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que, Aprueba el Reglamento en el cual se establece los procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales en el distrito de San Ramón, Chanchamayo, Junín. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad.

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 73° del marco legal precitado, contempla que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local.

Que, mediante Ordenanza N° 040-2008-A-MDSR de fecha 29 de Setiembre del 2008, la Municipalidad Distrital de San Ramón, estableció los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de Organizaciones Sociales y su Inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a Nivel del Distrito de San Ramón, estableciendo en su artículo 1° que la presente Ordenanza es para el ámbito del Distrito de San Ramón y norma las condiciones y requisitos para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales.

Que, mediante Informe N° 031-2019-AOVM-SGPVOS-MDSR, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, presenta el proyecto de Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de San Ramón expresando como sustento técnico que: 1) La Municipalidad Distrital de San Ramón tiene una Ordenanza Municipal N° 040-2008-A-MDSR, la cual a la fecha debe ser actualizada de acuerdo a la realidad del Distrito que establezca el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales del Distrito (RUOS). 2) Es una necesidad contar con una Ordenanza Actualizada el Registro Único de las Organizaciones Sociales del Distrito (RUOS), de acuerdo a la realidad de la jurisdicción del Distrito de San Ramón, la cual se plasma en el presente proyecto de Ordenanza, 3) Se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derecho y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer eficaz la participación ciudadana en la gestión local, 4) La Municipalidad Distrital de San Ramón, como parte del proceso de modernización para los planes y objetivos que se han trazado, debe crear un RUOS, teniendo como base legal las normas actuales que contemple los procedimientos y requisitos para el reordenamiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de





# Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local.

Que, mediante Informe N°288-2019-GDSH/MDSR emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano emite opinión técnica favorable señalando que de la revisión del proyecto de Ordenanza, se aprecia que los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de San Ramón, son de alcance a todo el ámbito jurisdiccional, cuya aplicación corresponde a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales; en esa dirección se incluyen los principios que rigen su adecuada aplicación y una clasificación de los tipos de organizaciones sociales considerando su naturaleza y según sus niveles de organización; asimismo, se señalan los derechos, obligaciones y efectos derivados de su inscripción en el RUOS, así como las disposiciones administrativas para su reconocimiento y registro y la formalidades del caso, precisando que el trámite de estos procedimientos es gratuito.

Que, mediante Informe Legal N°002-2020-ACHL-MDSR/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de San Ramón, sosteniendo que debe procederse según lo previsto por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 40° del mismo dispositivo legal.

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-CPDS/MDSR, de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, en el cual se expresa favorable al Proyecto de Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el RUOS del Distrito de San Ramón, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su debate y determinación correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNANIME** el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE, APRUEBA EL REGLAMENTO EN EL CUAL SE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL DISTRITO DE SAN RAMON, CHANCHAMAYO, JUNIN**

**Artículo 1°.- APROBAR**, el Reglamento que establece los procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, región Junín, que consta de ocho (08) Títulos, treinta y tres (33) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales la misma que obra como anexo adjunto, formando parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, el cumplimiento y ejecución de la presente disposición, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Humano y Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales y otras afines.

**Artículo 3.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página Web de la Municipalidad Distrital de San Ramón. Así como su difusión por intermedio de la prensa escrita, radial y otros medios de publicidad de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.- DEJAR** sin efecto la Ordenanza Municipal N° 040-2008-A-MDSR y otras que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.- La VIGENCIA** de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Abg. Dúbal D. Olano Romero  
**ALCALDE**



## ANEXO

### REGLAMENTO EN EL CUAL SE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL DISTRITO DE SAN RAMON, CHANCHAMAYO, JUNIN

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES



**Artículo 1º.- Objetivo.** La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento y su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de San Ramón, así como sus actos posteriores.



**Artículo 2º.- Alcance.** La presente Ordenanza será aplicada por los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Ramón, que tiene a su cargo el registro y reconocimiento de las organizaciones sociales R.U.O.S. y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tiene su domicilio legal en el Distrito de San Ramón.

**Artículo 3º.- Marco Legal.** La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- e) Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2000-PCM.
- f) Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. g) Ley N° 27783, Ley de las Bases de la Descentralización.
- h) Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil



**Artículo 4º.- Principios.** Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

- 4.1. Principio de Presunción de Veracidad.** - Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anulará el acto registrado.
- 4.2. Principio de Publicidad e Información.** - El R.U.O.S. es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el R.U.O.S., se solicita sin expresión de causa, de acuerdo a las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública. La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales publicará y actualizará en la página Web de la Municipalidad Distrital de San Ramón, la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el Distrito.
- 4.3. Principio de Impulso de Parte.** - El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los representantes de las Organizaciones Sociales.
- 4.4. Principio de Celeridad.** - Los órganos de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo legalmente establecido.
- 4.5. Principio de Legalidad.** - Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su





# Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.



**4.6. Principio de Especialidad.** - Cada organización social será registrado a cargo de la Sub Gerencia de Participación, Vecinal y Organizaciones Sociales.

**4.7. Principio de Tracto Sucesivo.** - Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

**4.8. Principio de Prioridad.** - Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.

**4.9. Principio de Predictibilidad.** - La Municipalidad Distrital de San Ramón deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera que, desde su inicio los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar, sobre los efectos de cada acto registrado.

**4.10. Principios de Rogación.** - La Inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

**4.11. Principio de Buena Fe.** - Las Organizaciones Sociales actuarán con una conducta recta y honesta en relación con las informaciones requeridas que forman parte del Registro Único de Organizaciones Sociales.



## TITULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 5°.- Concepto de Organización Social.** Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, debiendo ser de carácter colectivo.

La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

**Artículo 6°.- Tipos de Organización Social según su naturaleza.**

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

#### 6.1. Organizaciones Vecinales:

Son aquellas que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asentamientos Humanos.
- b) Asociaciones de Pobladores.
- c) Asociaciones de Vivienda.
- d) Cooperativas de Vivienda.
- e) Asociaciones de Propietarios.
- f) Juntas Vecinales.
- g) Comités Vecinales
- h) Comités Cívicos.





- i) Comités de Gestión: de obras, mantenimiento y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las Organizaciones Sociales señaladas en los incisos anteriores.

## 6.2. Organizaciones Sociales de Base de apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- Club de Madres.
- Comités del Programa Vaso de Leche.
- Comedores Populares Autogestionarios.
- Cocinas Familiares.
- Centros Familiares.
- Centros Materno Infantil.

## 6.3. Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros.

Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- Organizaciones Culturales, Artísticas y/o Educativas, inclusive las que reúnen promotores y gestores culturales.
- Organización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Organizaciones Juveniles.
- Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades.
- Organizaciones Ambientalistas.
- Organizaciones de Salud.
- Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

## 6.4. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera Población Vulnerable aquellos sectores o grupos de población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

Se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- Organizaciones de Personas viviendo con VIH/Sida.
- Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis.
- Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política.



- e) Organizaciones de Personas Desplazadas inmigrantes en situación de vulnerabilidad.
- f) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

## 6.5. Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo.

Para efectos de su reconocimiento en el RUOS, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en su Estatuto.

La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral ni gremial.

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- b) Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros.
- c) Organización de Artesanos.
- d) Organizaciones de Trabajadoras/es del hogar.
- e) Organización de Lustradores de Calzados.
- f) Organización de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- g) Organización de Estibadores.
- h) Organización de Recicladores.
- i) Organización de Transportistas.
- j) Organización de Emolienteros, Vivanderas y Comida al paso.
- k) Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- l) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización a la oficina que corresponda.

## 6.6. Organizaciones Deportivas:

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Club Deportivo.
- b) Comités Deportivos Comunes.
- c) Asociaciones Deportivas.

## 6.7. Otras formas de Organizaciones Sociales y/o Cívicas:





Son aquellas que se crean en la jurisdicción del Distrito de San Ramón, de conformidad con el artículo 5° de la presente Ordenanza.

## TITULO III

### AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL.

**Artículo 7°.- Autonomía de la Organización Social.** Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

**Artículo 8°.- Personería Municipal de la Organización Social.** La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá previamente contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.

## TITULO IV

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS).

#### PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

**Artículo 9°.-** De los Derechos que se derivan de la Inscripción en el RUOS, son los siguientes:

**9.1. Derecho de Participación Ciudadana.** - Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano N° 26300, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y otros dispositivos legales vigentes.

**9.2. Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Distrital de San Ramón.** - Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformidad al Consejo de Coordinación Local Distrital, en los procesos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Distrital de San Ramón, tales como Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Desarrollo Local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación de acuerdo a las normas específicas vigentes.

En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad. La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizaciones Sociales.

**9.3. Derecho a articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de diversas materias.** - Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito.

**Artículo 10°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.** - Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

**Artículo 11°.- Efectos de la Inscripción.** - Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones



# Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

Sociales encargada del RUOS emitirá la resolución correspondiente, entrega un ejemplar al representante de la organización; asimismo, entregará las credenciales a los dirigentes.

A partir de su inscripción en el RUOS las Organizaciones Sociales obtienen su Personería Municipal y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

**Artículo 12°.- Restricciones que se derivan de la Personería Municipal.** - La Personería Municipal e Inscripción en el RUOS no genera Autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para presentar servicios de transporte de pasajeros o de carga.

No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre los bienes muebles o inmuebles.

**Artículo 13°.- Impedimento de Registrar a Organizaciones ubicadas en Zonas Legalmente Prohibidas.** - Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, las declaradas zonas de riesgo y/o las declaradas inhabitables, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y/o Área de Inversión Pública y Defensa Civil.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas; áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido la Presunción que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

**Artículo 14°.- Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.** - Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

## TITULO V

### DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

**Artículo 15°.- Definición.** - El Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en sus respectivos tipos de las Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción del Distrito.

Su operatividad se rige por la presente Ordenanza y las normas conexas a ella.

**Artículo 16°.- El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.** - El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, es un sistema que está a cargo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales por cada tipo de Organización Social clasificado por su especialidad y/o naturaleza.

El RUOS también dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información del Registro Único de Organizaciones Sociales, denominándose PLAT-RUOS, debiendo designar a un responsable para las inscripciones y actualizaciones en la referida plataforma electrónica.

**Artículo 17°.- Información mínima que debe contener los Libros del RUOS.** - Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

#### 17.1.- Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización:

- Número de Inscripción de la organización.
- Fecha de Inscripción.



- c. Tipo de Organización.
- d. Código de Organización – RUOS.
- e. Nombre o Denominación.
- f. Domicilio de la Organización.
- g. Fecha de fundación de la Organización
- h. Número de Asociados de la Organización.
- i. Señalar los fines y objetivo de la Organización según estatuto (Resumen)
- j. Relación de los integrantes de la Junta Directiva
- k. Fecha de inicio y termino del mandato de la Junta Directiva.
- l. Numero de Resolución que reconoce a la Organización y Junta Directiva.

## 17.2.- Asiento secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la Organización, con posterioridad a su inscripción en el RUOS:

- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de socios.
- d. Renovación de la Junta Directiva y/o complementación y entrega de credenciales.
- e. Modificación parcial o total del estatuto, de ser el caso.
- f. Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.

En el caso que las Organizaciones Sociales presentan solicitudes para cualquiera de los literales del numeral 17.2, se hará constar en el asiento respectivo, el número de Resolución correspondiente a la modificación producida.

## TITULO VI

### DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 18º.- Responsables del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales.** - La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, se encarga de emitir el proyecto de la Resolución de registro y reconocimiento de las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de San Ramón. La Gerencia de Desarrollo Social y Humano emitirá una Resolución de Gerencia con el cual se registra y reconoce las Organizaciones Sociales, para lo cual deberá de cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 19º.- Requisitos que deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de organizaciones sociales.** - Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de declaración jurada señalando nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.



# Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142



- b) Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización social.
- c) Copia del Acta de Fundación o Constitución. – fedateada o legalizada
- d) Copia del Estatuto y Acta de aprobación. – fedateada o legalizada
- e) Copia del Acta de Elección del Órgano Directivo. – fedateada o legalizada
- f) Copia simple del Padrón de los socios de la Organización Social.
- g) Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización.
- h) Otro acervo documental gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.

Los documentos señalados en los incisos c), d), y e) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.

Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples, se inscribirán sólo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal.

Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

**Artículo 20º.- Actualizaciones del registro de las organizaciones sociales (Renovación y/o Complementación de las juntas directivas).** - La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignados en el Art. 17.2 de la presente Ordenanza para su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en copia autenticada por el fedatario Municipal o legalizada por el Notario Público:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales con carácter de declaración jurada y su pedido expreso.
- b) Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, y la elección de la nueva Junta Directiva, y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea. (Copia fedateada).
- c) Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.
- d) Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación.
- e) Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total (copia fedateada)
- f) Número y fecha de la Resolución del último Órgano Directivo reconocido.

**Artículo 21º.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos:**

- a.- El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo 30 días hábiles.
- b.- La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.
- c.- Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo para que proceda el silencio administrativo positivo será de acuerdo a ley.



Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defecto subsanable, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales o la que haga sus veces notificará a la Organización, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a Ley.

**Artículo 22°.- Credenciales de la Directiva de las Organizaciones Sociales.-** La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, y Gerencia de Desarrollo Social y Humano otorgarán las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- Nombre o denominación de la organización.
- Nivel y tipo de organización.
- Cargo del miembro directivo.
- Nombres y apellidos del miembro directivo.
- Número del DNI.
- Dirección o ámbito de la organización.
- Periodo de vigencia de la credencial.
- Fotografía reciente del dirigente.
- Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

## TITULO VII

### DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 23°.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal.** - La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, con atención a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, debiendo acompañar los documentos señalados en los artículos 20°, 21° y 22° de la presente Ordenanza.

**Artículo 24°.- Formalidad del Acta de Constitución.** - El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la Organización Social.

El Acta de Constitución debe de registrar:

- Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la Organización.
- El acuerdo y aprobación de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- Tipo de Organización.
- El nombre o denominación exacta de la Organización.
- La aprobación y su transcripción del Estatuto.
- Elección del órgano directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.



# Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

g. El nombre completo, número del DNI, dirección que figure dentro de la Organización y la firma de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

**Artículo 25°.- Formalidades del Libro de Actas.** - Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada Organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario Público.

**Artículo 26°.- Formalización de la aprobación del Estatuto.** - El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

**Artículo 27°.- Formalidades del Estatuto.** - El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a la creación de su constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- a) Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.
- b) Los fines y objetivos de la Organización.
- c) Los bienes que integran el Patrimonio Social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) La forma de elección de la Junta Directiva y del Órgano Electoral.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
- h) El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación, acorde a la normativa vigente.
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del RUOS.

**Artículo 28°.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo.**- El Órgano Directivo de la Organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha acta constará:

- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) La elección del Órgano Electoral (de ser el caso).
- c) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d) La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del Órgano Directivo.



Todo cambio total o parcial del Órgano Directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.



**Artículo 29°.- Formalidades de la nómina de los miembros del Órgano Directivo.** - La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Periodo de vigencia del Órgano Directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, del miembro elegido, dirección, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

**Artículo 30°.- Formalidades de Libro Padrón y de la nómina de los miembros de la Organización Social.** - Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario Público.

En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización deben ser ciudadanos que residan en el Distrito, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación.

La nómina de miembros de la Organización es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón, la cual será presentada en original o copia simple.

En caso de ser copia simple deberá estar autenticada por Fedatario Municipal. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los asociados:

- a) Nombres y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad con domicilio en el Distrito de San Ramón.
- c) Domicilio que figure dentro de la Organización.
- d) Firma.

## TITULO VIII

### DE LAS IMPUGNACIONES

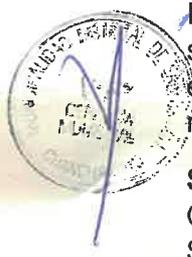
**Artículo 31°.- Recurso de Reconsideración.** - De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, emitirá un informe técnico sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 32°.- Recurso de Apelación.** - La Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Social y Humano podrá ser apelada ante la misma autoridad, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.



**Artículo 33°.- Proceso Contencioso Administrativo.** - En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



**Primera.** - Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución con periodo indeterminado, se adecuarán a la presente ordenanza y ratificarán a su Directiva partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Debiendo tramitar ante la Municipalidad Distrital de San Ramón la ratificación de la Junta directiva vigente.

**Segunda.** - La Municipalidad Distrital de San Ramón, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, promoverá una campaña de inscripción de las Organizaciones Sociales del Distrito de San Ramón, por el periodo de dos (2) meses a partir de la publicación de esta norma.

**Tercera.** - El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

**Cuarta.** - El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las organizaciones sociales, así como la renovación y complementación de organizaciones sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Municipalidad Distrital de San Ramón

**Quinta.** - Podrán acogerse a lo establecido en la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite.

